

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00090.00

EJECUTANTE: Empresa de Suministro de Medicamentos y Materiales Médico Quirúrgicos, Laboratorio y Odontológico, “Amplio Espectro”.

EJECUTADO: E.S.E Santa Catalina de SENA Sucre

Procede a decidir la solicitud de embargo incoada por la parte ejecutante contra el ente ejecutado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 599 del Código General referido a las medidas cautelares en procesos ejecutivos, que desde la presentación de la demanda al ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

En el asunto se solicita el decreto de embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la entidad ejecutada en sus cuentas de ahorro, corrientes, o de cualquiera otra modalidad en los bancos: Agrario de Sucre, Banco Agrario y Bancolombia de Magangué Bolívar, y BBVA de Sincelejo.

Luego como quiera que, están claramente determinados los bienes objeto de la medida cautelar, los cuales se afectarán razonablemente y previniendo el exceso en su cantidad y diversidad, se limita el embargo al 150% del monto del mandamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 599, inciso 3° del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Decretase el embargo y secuestro de los saldos que existan o existieren en cuentas corrientes o de ahorro, propiedad de la E.S.E Santa Catalina de Sena de Sucre, en las siguientes entidades bancarias: Agrario de Sucre, Banco Agrario y Bancolombia de Magangué Bolívar, y BBVA de Sincelejo, siempre que los dineros no sean inembargables por disposición legal o porque pertenezcan igualmente a recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

2 – Oficiese a los respectivos gerentes de los citados bancos, para que consignen en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Sincelejo a la orden de ese Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, los dineros que retengan al ejecutado por razón del embargo decretado y hasta la suma de cincuenta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos (\$55.254.600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

